

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TABIFA DE INSERCCIONES		Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 67 de 8 Marzo.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA—NEGOCIADO 7.º

Por disposición del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación me he hecho cargo interinamente del mando de esta provincia.

Y para conocimiento de las Corporaciones, Autoridades y demás habitantes de la misma, se hace saber en el presente periódico oficial.

Murcia 9 de Marzo de 1901.

El Secretario del Gobierno,
Ricardo de Guzmán.

Número 449.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 6.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, comunica á este Gobierno con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de queja interpuesto ante este Ministerio por la Junta municipal de esa capital contra la providencia de ese Gobierno de 31 de Diciembre de 1901, por la que ordenó en el presupuesto ordinario votado para 1901 el aumento de la dotación del Médico de esa ciudad, campo y huerta, y de la consignación de las obras del Matadero, y rebajó la consignación para los festejos de Abril, y el crédito de «imprevistos» en la cantidad necesaria para compensar aquellos aumentos.—Resultando: que sometido el presupuesto municipal ordinario de esa capital para el corriente ejercicio de 1901 á la aprobación de V. S., con arreglo á lo preceptuado en el art. 150 de la ley Municipal, lo devolvió haciendo en él varias modificaciones, entre ellas ele-

vando á 1.500 pesetas la dotación de cada Médico de la ciudad, campo y huerta, y á 5.500 pesetas la consignación para las obras del Matadero, mandando transferir del capítulo de «imprevistos» al capítulo y artículo correspondientes, los haberes que corresponden al Médico D. José Perpén por el tiempo que estuvo indebidamente destituido y la cantidad necesaria para alumbrado y material de la clase nocturna de adultos, y rebajando por considerarla excesiva la consignación para los festejos del mes de Abril, y el crédito de «imprevistos» en la cantidad necesaria para compensar los aumentos dispuestos.—Resultando: que en escrito de 4 de Febrero del corriente año, se alza la Junta municipal de esa capital ante este Ministerio contra la anterior resolución, haciendo las siguientes manifestaciones: que no se considera conforme la Junta añadida con las alteraciones introducidas por V. S. en el presupuesto repetido; que en primer lugar, el nombramiento del Médico D. José Perpén quedó sin efecto; en atención á no haber cumplido las obligaciones que se le impusieron al ser nombrado Médico del tercer distrito rural y reintegrados á la caja los haberes correspondientes á cinco meses; que posteriormente fué nombrado otro facultativo, cuyos haberes percibió durante el tiempo que desempeñó el cargo, y que el aumento de haberes á que se refiere ese Gobierno en su providencia, sería tanto como obligar al Ayuntamiento á sufragar los haberes por obligaciones incumplidas, y pagar gastos dobles por un mismo servicio; que el Ayuntamiento está imposibilitado de llevar á cabo el aumento de haberes á los Médicos de la Beneficencia y hospitalidad, por que así se consignó en el reglamento aprobado en 21 de Agosto de 1900, por cuanto los ingresos con que cuenta son muy escasos; que con respecto á la consignación para material y alumbrado de la escuela de adultos, ya esa Junta municipal, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, incluyó la gratificación de 1.237'50 pesetas para dicho servicio; que la falta de recursos obligó á la Junta municipal á no poder consignar en presupuesto más de 500 pesetas para atender á cerrar con una cerca los terrenos adquiridos para la construcción de un nuevo Matadero; que la consignación hecha para los festejos que se deben celebrar en Abril, la costumbre los ha hecho necesarios, y producen beneficios pingües al comercio por la gran afluencia de fo-

rasteros que concurren á la capital; y por último, suplico que por este Ministerio sean anuladas las alteraciones de que se ha hecho mérito, introducidas por ese Gobierno en el presupuesto repetido.—Considerando: que este expediente ha tenido entrada en este Ministerio con fecha 7 de Febrero último, y por lo tanto, fuera del tiempo preciso para oír al Consejo de Estado, según previene el art. 150 de la ley Municipal, y que en esta situación procede hacer uso de las facultades que al Gobierno de S. M. confiere el art. 179 de la mencionada ley; y—Considerando: que la resolución de ese Gobierno se ha dictado teniendo en cuenta antecedentes y la conveniencia de los intereses municipales, sin que por la Junta municipal se señalen las disposiciones legales vigentes infringidas en la providencia recurrida.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar el recurso de que se ha hecho mérito.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 8 de Marzo de 1901.

El Gobernador,
Martín Perea.

Tercera sección.

Número 455.

La Comisión provincial en unión con el Comisario de Guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro, en los pueblos cabezas de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia, á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintinueve céntimos; idem de cebada noventa y ocho céntimos; idem de paja veinticinco céntimos; litro de aceite una peseta doce céntimos; idem de petróleo una peseta once céntimos; kilogramo de carbón trece céntimos, é idem de leña siete céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á diez y seis de Febrero de mil novecien-

tos uno.—El Vicepresidente, González.—El Comisario de guerra, Luis G. Acuña.

Cuarta sección.

Número 438.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que el día 12 de Abril próximo á las once, tendrá lugar en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en la plaza de la Constitución núm. 27 segundo piso, una primera convocatoria de proposiciones particulares para contratar la adquisición y conducción de materiales necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de la misma durante el período de cuatro años, bajo los mismos pliegos de condiciones, económico facultativas y económico legales y de precios límites que rigieron en la primera y segunda subasta celebradas sin resultado, que estarán de manifiesto en la citada Comisaría todos los días no feriados de nueve á doce, insertándose á continuación del presente anuncio el modelo de proposición.

Cartagena 5 de Marzo de 1901.—Juan Rojo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... habitante en.... calle ó plaza de.... número.... según cédula personal que exhibe núm...., se compromete á entregar á disposición de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza durante el plazo de cuatro años á contar desde que el contrato sea aprobado (aquí se expresará el material ó materiales ó servicio por que se interesan) en las cantidades que designe dicha Comandancia con sujeción á los precios siguientes:

(Aquí los precios de cada material.)

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en el presente concurso los que acepta en todas sus partes, acompañando el talón de depósito importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 4.101.

Provincia de Murcia.—4.ª zona de la provincia.

Término municipal de Aguilas.—Contribución industrial.

Tercer trimestre de 1900.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a la Hacienda en esta zona.

CERTIFICO: Que según resulta del expediente de apremio instruido por la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, han dejado de satisfacer sus respectivas cuotas durante el plazo de primer grado los individuos que a continuación se relacionan.

N.º de op.	Nombre de los contribuyentes.	Profesión é industria.	Cuota.		Profesión é industria.	Cuota.
			Pesetas.			
TARIFA 1.ª—CLASE 5.ª						
1	Antonio Moreno.	Café casino.	35	74		
CLASE 5.ª						
2	Emilio Fernández.	Droguería.	71	48		
6	Pedro Charinton Pérez.	Tejidos.	82	98		
CLASE 8.ª						
12	José María Gris García.	Ultramarinos.	47	17		
13	Sergia Feruz Luna.	Id.	47	17		
14	Francisco Pallares Martínez.	Id.	21	44		
CLASE 9.ª						
15	Miguel Muñoz Haro.	Vino y aguardiente.	21	44		
16	Fernando Ramirez Garcia.	Id.	22	87		
18	María Jesús Blázquez.	Tablajero.	22	88		
19	Ginés Pérez Martínez.	Id.	22	88		
21	Dolores Martínez Pérez.	Id.	22	88		
CLASE 19.ª						
22	Angel López Blázquez.	Id.	22	87		
23	Juan Pérez Martínez.	Id.	22	88		
24	Pedro Sánchez Fortún.	Id.	22	87		
25	Cándido Martínez.	Id.	22	88		
26	Benito Martínez.	Id.	22	87		
TARIFA 1.ª—CLASE 19.ª						
27	Antonio Gris Soler.	Tablajero.	22	88		
TARIFA 1.ª—CLASE 10.ª						
29	José María Duarte, su viuda.	Losa entrefina.	19	30		
30	Pedro Claventón.	Vendedor relojes.	19	30		
TARIFA 1.ª—CLASE 11.ª						
31	Francisco Orozco.	Parador.	16	14		
32	Casiano Pérez.	Id.	16	14		
33	Salvador Bueno.	Id.	16	14		
35	José Manuel Muñoz Haro.	Abacería.	16	14		
37	Pedro López Sánchez.	Id.	16	08		
39	Jesús Muñoz Chuecos.	Id.	16	09		
40	Dolores Montalván Martínez.	Id.	16	08		
41	Francisco Ramirez.	Id.	16	08		
44	Agustín García Cortés.	Id.	16	08		
TARIFA 1.ª—CLASE 12.						
48	Manuel Jorquera Palazón.	Bodegón.	10	72		
49	Francisco Moreno Ortega.	Aceite y vinagre.	10	72		
50	Bartolomé Díaz Tudela.	Id.	10	72		
51	José Lorente Imbernón.	Id.	10	72		
52	Francisco Sánchez Martínez.	Id.	10	72		
54	Pedro Abellán.	Id.	10	72		
55	Félix Belzunce.	Id.	10	72		
56	Lucas Martínez.	Id.	10	72		
58	Clemente Manzanera.	Id.	10	72		
59	Juana Ortega.	Id.	10	72		
60	Francisco Faura Molina.	Id.	10	72		
62	Francisco Morata Cano.	Id.	10	72		
63	Miguel Flores Herederos.	Id.	10	72		
64	Jaime Soler.	Id.	10	72		
65	Antonio Martínez López.	Id.	10	72		
66	Alfonso López.	Id.	10	72		
67	Juan López Martínez.	Id.	10	72		
68	Antonio Navarro Gallego.	Id.	10	72		
69	Alfonso Sánchez.	Id.	10	72		
70	Antonio Rodríguez.	Id.	10	72		
TARIFA 2.ª						
71	Francisco Muñoz.	Aceite y vinagre.	10	72		
73	José Antonio Romero Martínez.	Cacharrería.	10	72		
75	Alfonso Navarro Martínez.	Tienda pescado.	10	72		
TARIFA 2.ª						
90	Sánchez y Chapapria.	Almacén maderas.	42	90		
92	Luis Sánchez Fortín.	Id.	42	89		
96	Raimundo Ruano Blázquez.	Comerciante.	353	83		
102	Diego Muñoz Viñecla.	C. B. vapor.	105	79		
3	Pedro Caravaca Alarcón.	Id.	105	79		
4	Raimundo Blázquez Orozco.	Id.	103	79		
6	Luis García Cortés.	C. B. vela.	35	50		
7	Juan López Martínez.	2 barracas.	10	»		
8	Gaspar Baldo Esparza.	3 id.	15	01		
9	Isabel Carrasco.	1 id.	5	»		
10	María Guillén.	Id.	5	»		
11	Justo Inera.	2 id.	10	»		
12	Juana Cervantes Muñoz.	1 id.	5	»		
13	Catalina Mula.	2 id.	10	»		
14	Elias Pérez.	1 id.	5	»		
15	Fernando Paredes.	2 id.	10	»		
16	José Sicilia Martínez.	Id.	10	»		
18	Diego Ruiz Pedrero.	Carruaje alquiler.	8	22		
19	José María Pérez.	Id.	8	22		
20	Mariano Franco.	Id.	8	22		
21	Salvador Cazorla Miras.	Carro 1 caballería.	7	86		
22	Fernández Hermanos.	Id.	7	87		
23	Serafin Flores Herederos.	Id.	7	87		
24	Sánchez y Chapapria.	Id.	7	87		
25	Ginés Cazorla.	Id.	7	87		
26	Antonio Gallego López.	Id.	7	87		
27	Pedro López Carrasco.	Id.	7	87		
28	Juan Laurel.	Id.	7	87		
29	Francisco Flores López.	Id.	7	87		
30	Diego Pérez Baraza.	Id.	7	87		
31	Carlos Crouseilles.	Id.	7	86		
34	Diego Ruiz Pedrero.	Id.	7	87		
35	Félix Martínez.	Id.	7	87		
36	Miguel Miras Soler.	Id.	7	87		
37	Francisco García Salinas.	Id.	7	87		
38	José María Pérez.	Id.	7	87		
39	Lorenzo Collado.	Id.	7	87		
40	Miguel Hernández.	Id.	7	87		
41	Antonio Mota.	Id.	7	86		
42	Fernando Coronado.	Id.	7	86		
43	Alejandro Marín García.	Id.	7	86		
44	Luis García Carrasco.	Id.	7	86		
45	Pedro Martínez López.	Id.	7	86		
46	Pedro Casado.	Id.	20	83		
47	Juan Remolina Navarro.	Laud Carmen.	26	73		
48	Juan Jiménez Crouseilles.	Balandra Juanita.	17	69		
49	Marcos Seguer Barceló.	Laud San Joaquín.	24	77		
51	Hijos de Vicente Llorens.	G. San Juan.	19	72		
»	Sociedad Anónima Puerto de Aguilas.	Draga Julia 50'18.	26	76		
»	R. y Francisco Bueno Blázquez.	Ld. Jova San F.	22	02		
»	Francisco Blanco.	B. Joven A. 55'35.	11	01		
»	José Gallar Pont.	Laud Vilanova 27'48.	4	67		
152	José Ruiz.	T. caballería.	46	46		
TARIFA 3.ª						
55	Ramón Cabrera Barberán.	Horno aroque.	37	52		
56	Ginés Escarvajal Barrios.	Cabaleta portátil.	18	59		
TARIFA 2.ª						
58	Jesús Muñoz Chuecos.	Horno teja.	18	59		
TARIFA 3.ª						
59	Manuel Ruiz Carrión.	Id.	18	59		
60	Pedro Sánchez Mota.	Id.	16	09		
61	Juan Antonio Marcos.	Molino yeso.	16	09		
62	José María Pérez.	Id.	16	09		
63	José María Soler.	Id.	71	48		
64	Pedro López y Compañía.	F. N. 2 piedras.	13	58		
65	Diego López García.	Molino viento.	20	02		
TARIFA 4.ª						
69	Alfonso Alcolea Martínez.	Veterinario.	20	02		
A. 3	Fernando Piñero Ruiz.	Id.	27	88		
70	Ramón Rabal Gris.	Abogado.	7	86		
73	Guillermo Jiménez Cano.	Secretario Juzgado.	15	73		
TARIFA 4.ª—CLASE 6.ª						
79	Manuel Martínez López.	Tahona.	15	73		
80	María García.	Platería.	10	72		
TARIFA 4.ª—CLASE 7.ª						
81	Francisco Guijarro.	Alpargatero.	10	72		

Número 439.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 10.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Beniel y Alcantarilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de premio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto o pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Marzo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número 442.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de cédulas personales.

Anuncio.

Por el presente se hace saber: que desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia, queda expuesto al público el padrón de cédulas personales de esta capital que ha de regir en el corriente año, para hacer efectiva la exacción del impuesto, en el local de esta Administración de Hacienda desde las 12 a las 13 todos los días laborables por término de quince días, para oír las reclamaciones a que el público se crea con derecho, advirtiendo que trascurrido el referido plazo no habrá derecho a reclamar.

Murcia 5 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. V., Angel López Alonso.

Número 450.

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos.

Circular.

E art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, establece que los

Ayuntamientos se hallan obligados a remitir a la Administración de Hacienda dentro del primer mes de cada trimestre, una certificación comprensiva de los pagos verificados en el anterior, sujetos al impuesto del 1 por 100; y como quiera que ha transcurrido con exceso el plazo que el reglamento determina, como los concedidos por esta Administración en sus circulares insertas en los Boletines oficiales de la provincia, correspondientes a los días 1 y 27 de Febrero último, el Sr. Delegado de Hacienda por decreto fecha de hoy, ha acordado imponer a los Ayuntamientos que a continuación se expresan la multa que a cada uno de ellos se les señala, de conformidad con lo que se previene en el art. 19 del reglamento expresado; previniendo al mismo tiempo que se les concede un último plazo de cinco días para que remitan las certificaciones reclamadas, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá al nombramiento de Comisionados plantones que pasen a recogerlas, con cargo a los referidos Ayuntamientos.

Ayuntamientos que se citan y multas que se imponen.

Table with 2 columns: Ayuntamiento and Multa. Rows include Albudeite (17'50), Beniel (17'50), Campos (17'50), Cartageua (375), Cotillas (37'50), Fuente Álamo (37'50), Librilla (37'50), Lorca (250), Lorquí (17'50), Mula (125), Pliego (37'50), Pinatar (37'50), Ricote (37'50).

Murcia 7 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Angel López Alonso.

Sexta Sección.

Número 458.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Consiguiente a lo resuelto por este Excmo. Ayuntamiento el día 10 de Abril próximo a las once y doce respectivamente, tendrán efecto en las Salas Consistoriales las subastas para el arrendamiento por el tiempo restante hasta 31 de Diciembre del año actual, de los derechos y arbitrios de Matadero de reses vacunas, lanares y cabrias y los de las de cerda, los cuales arbitrios han de ser exigidos por kilogramos, en vez de reses, como hasta ahora han venido cobrándose, bajo los tipos de 24.371 y 5.773 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones han de presentarse dentro de la media hora siguiente a la señalada para cada subasta, escritas en papel de clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, y encerradas en pliegos que contendrán también cédula personal del proponente y resguardo justificativo de la consignación, en Depositaria de fondos municipales, en metálico, valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, del importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual deberá ampliar el adjudicatario hasta un 20 por 100 del precio de la misma, que es a lo que asciende la fianza definitiva.

Si dichas proposiciones se formularán a nombre de otra persona deberán ir acompañadas del oportuno testimonio de poder bastanteado

por el Letrado D. Agustín Hernández del Aguila, Secretario de la Corporación municipal.

Murcia 7 de Marzo de 1901.—Diego Hernández Illán.

Modelo de proposición para el Matadero general de reses.

(En papel de la clase 11.ª)

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal, con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada, y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios de Matadero de reses vacunas, lanares y cabrias, ofrece por el mismo por el tiempo restante hasta 31 de Diciembre del año actual, la cantidad de... pesetas (en letra) con sujeción estricta a dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Modelo de proposición para los arbitrios de reses de cerdas.

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal, con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada, y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la renta de Matadero especial de reses de cerda, ofrece por el mismo por el tiempo restante hasta 31 de Diciembre del año actual, la cantidad de... pesetas (en letra) con sujeción estricta a dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 443.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa Garcia, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores, la subasta para la contratación del servicio de limpieza diaria de las calles de esta ciudad y extracción de letrinas y sumideros por lo que resta del año actual y los cuatro siguientes, que terminarán en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cinco, se anuncia la segunda que se celebrará bajo mi presidencia en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial a las diez del día nueve de Abril próximo venidero, bajo el mismo tipo de cinco mil pesetas por cada un año, debiendo versar la licitación en baja de este tipo.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones redactadas con sujeción al modelo inserto al final, se acompañarán de la cédula personal del licitador y resguardo de depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas.

La fianza definitiva será el diez por ciento de la cantidad anual en que se haga la adjudicación.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí ó por persona legalmente autorizada con poder notarial bastantado por el Letrado Consistorial D. Gerardo Molina Pescador.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato, queda de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

El pago de inserción de anuncios y demás gastos que origine el contrato, son de cuenta del adjudicatario.

La Unión 5 de Marzo de 1901.—Jacinto Conesa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña y con capacidad legal para contratar, se compromete a tomar a su cargo la limpieza de las calles de esta ciudad y la extracción de letrinas y sumideros durante los años mil novecientos uno a mil novecientos cinco, en la cantidad de.... (en letra)... pesetas.... céntimos cada un año obligándose así mismo a ejecutar el servicio con arreglo a las condiciones aprobadas, las cuales conoce, y acepta (ó no acepta) los carros y caballerías de la propiedad del Municipio en precio de.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma.)

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: Ayuntamiento and Pts. Cts. Rows include ALBUDEITE, ALBUDEITE, ALHAMA, ALHAMA, ALGUZAS, BLANCA, BLANCA, BLANCA, BULLAS, COTILLAS, FUENTE-ALAMO, FUENTE-ALAMO, JUMILLA, LIBRILLA, LORQUI, MORATALLA, MORATALLA, MORATALLA, MORATALLA, MOLINA, OJOS, OJOS, OJOS, PLIEGO, RICOTE, RICOTE.